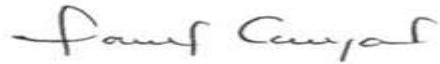


Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez, proceso pendiente de resolver solicitud de título judicial a favor de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. Selene Valentina Hidalgo Mejía vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2015-00692-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1050

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede la demandante Selene Valentina Hidalgo Mejía en calidad de demandante solicita la entrega del título judicial No. 469030002425958 del 25 de septiembre de 2019 por valor de \$2.000.000 correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Conforme la solicitud presentada, observa el Juzgado que no acredita la calidad de ser abogada, y en este caso estamos frente a un proceso de Primera Instancia, razón por la cual sólo es procedente cualquier actuación en el mismo a través de abogado inscrito, tal y como lo dispone el **Art. 33 del C. P. T. S. S.**, el cual a la letra dice: "**CAPITULO VI. REPRESENTACIÓN JUDICIAL ARTÍCULO 33. INTERVENCIÓN DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO.** Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. **Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia** y en las audiencias de conciliación.".

Así las cosas, se procederá a negar la solicitud hecha por la memorialista.

RESUELVE

ÚNICO: Negar la entrega del título judicial solicitado por la demandante Selene Valentina Hidalgo Mejía por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dff4cd84e235d7718fefad2b92ac6d1a65a7fd51fc56428ee77b2498fa23c7

Documento generado en 19/07/2021 03:44:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**